



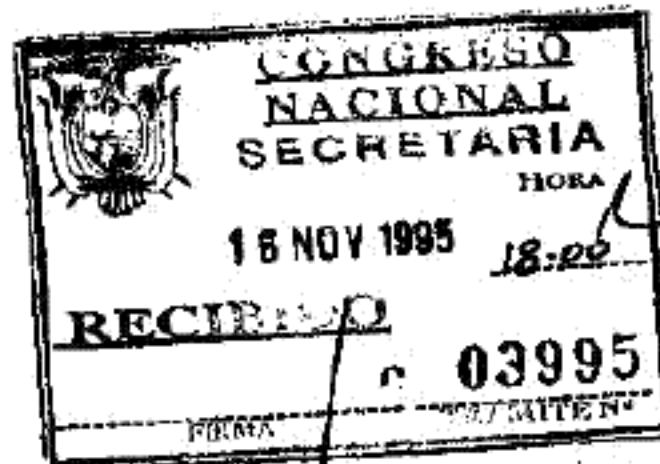
IV-95-11

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 95- 9655 -DAJ-T.2080

Quito, a 16 de noviembre de 1995

Señor Doctor  
Fabian Alarcón Rivera  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
En su despacho.



Señor Presidente:

En respuesta a su atento oficio No. 0492-PCN de 13 de octubre de 1995, ingresado a este Despacho el 8 de noviembre del mismo año, a través del cual se dignó remitirme para el trámite constitucional pertinente, el auténtico del proyecto de Ley para la Constitución de la Junta de Rehabilitación Vial y Rural Integral de la Provincia de Los Ríos, cúmplame indicarle que en ejercicio de las facultades que me otorgan los Arts. 69 y 70 de la Constitución Política de la República, **VEYO TOTALMENTE** el citado proyecto de Ley, por las siguientes consideraciones a las fuentes de financiamiento de la citada ley:

- Conforme se establece en la Ley de Régimen Tributario Interno, los rendimientos financieros generados por préstamos, certificados financieros, pólizas de acumulación, certificados de inversión, y otros emitidos por instituciones del sistema financiero, están gravados con el impuesto a la renta del 8%, el imponer una carga tributaria adicional del 2% del rendimiento de los recursos captados por dichas instituciones, desestimularían el ahorro, afectarían las tasas de interés y los préstamos a la producción, así como se ocasionaría un potencial riesgo de fuga de capitales;
- El establecer un valor equivalente a 10 centavos de dólar, por cada caja de banano y cacao que se exporten, conllevaría a agravar la difícil situación por la que atraviesan los sectores bananero y cacaotero, ya que al encarecer el producto se reducen los mercados internacionales de comercialización de dichos productos, con la merma inclusive de ingreso de divisas al país, contraponiéndose a la protección de los productos de exportación, prevista en el Art. 2 de la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático: y.




PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De otra parte se contraría los principios de modernización y reducción del Estado, al crear un nuevo ente burocrático que asumiría las funciones concernientes a los Ministerios de Obras Públicas, y de Desarrollo Urbano y Vivienda y, al Consejo Provincial de Los Ríos, que deben ejecutar los proyectos del Plan Vial Nacional y del Plan Maestro de Agua Potable y Saneamiento Ambiental.

Para los efectos constitucionales y legales, devuélvome el auténtico del referido proyecto de Ley.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Sixto A. Durán Ballón O.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



|                 |   |
|-----------------|---|
|                 | <b>CONGRESO<br/>NACIONAL<br/>SECRETARIA</b> |
|                 | HORA  |
|                 | 16 NOV 1995 18:00                           |
| <b>RECIBIDO</b> |   |
| IRMA            | TRAMITACION                                 |

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLANARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que la provincia de Los Rios, a pesar de la enorme riqueza agropecuaria que genera, ha sufrido una constante postergación en la satisfacción de sus más elementales necesidades;
- Que el Consejo Provincial y todos los concejos municipales carecen de los recursos económicos que les permitan satisfacer adecuadamente los múltiples requerimientos de las comunidades;
- Que los diez cantones carecen de sistemas de provisión de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, por lo que sus esfuerzos deben dedicarse a tratar de satisfacer estas necesidades básicas;
- Que esta situación de injusticia debe ser superada creando un organismo de desarrollo provincial que contribuya con los organismos seccionales a superar el estado de abandono en que se encuentran los centros rurales de la provincia de Los Rios;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

ARCHIVO

LEY PARA LA CONSTITUCION DE LA JUNTA DE REHABILITACION VIAL Y RURAL INTEGRAL DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS

- Art. 1.- Constitúyese con sede en la ciudad de Babahoyo, con personería jurídica y autonomía administrativa y económica la Junta de Rehabilitación Vial y Rural Integral de Los Rios, la misma que tiene por objeto proceder a la construcción y reconstrucción de caminos vecinales en la provincia de Los Rios, así como a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de sistemas de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario, en las comunidades rurales de la provincia de Los Rios.
- Art. 2.- La Directiva de la Junta de Rehabilitación Vial y Rural Integral de Los Rios, estará integrada de la siguiente manera:
  - a) El Prefecto Provincial de Los Rios quien lo presidirá;
  - b) El Alcalde del Cantón Babahoyo o su representante;
  - c) Dos representantes del Consorcio de Municipalidades de Los Rios;

*[Handwritten signature]*

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- d) Un representante de los productores bananeros designado por la Asociación de Bananeros de la provincia de Los Ríos.

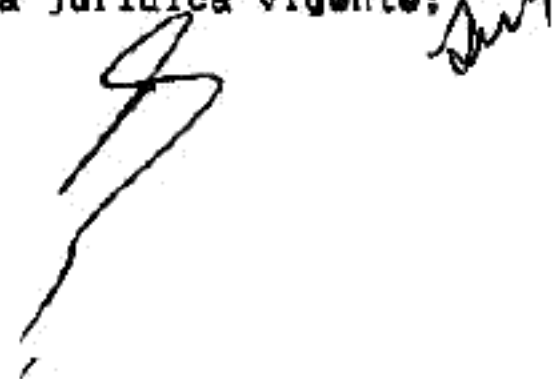
La Junta Directiva elegirá un Director Ejecutivo, que se encargará de representarla legalmente en unión del Presidente, el mismo que deberá ser Ingeniero Civil, Abogado, Economista, Arquitecto, Ingeniero Comercial o Administrador de Empresas, afiliado al Colegio Profesional respectivo de la provincia de Los Ríos. Durará 2 años en sus funciones pudiendo ser reelegido.

**Art. 3.-** La Junta Directiva de Rehabilitación Vial y Rural Integral de la provincia de Los Ríos, cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Determinar las estrategias y políticas de acción de la entidad, para efecto de alcanzar sus fines;
- b) Elaborar y aprobar el Plan Vial anual de la provincia y evaluar periódicamente su ejecución;
- c) Aprobar y reformar los reglamentos internos;
- d) Autorizar la celebración de convenios, contratos y empréstitos de conformidad con lo señalado en la Ley de Contratación Pública;
- e) Designar al Director Ejecutivo;
- f) Realizar programas de seguridad vial;
- g) Elaborar planes y programas de educación vial y coordinar su ejecución;
- h) Aprobar el presupuesto de la entidad y sus reformas.

**Art. 4.-** Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y resoluciones de la Junta Directiva;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad;
- c) Organizar, controlar y dirigir los planes y proyectos de la Institución, al igual que el movimiento técnico, administrativo y económico;
- d) Nombrar, aceptar renuncias y remover a empleados de conformidad con la Ley;
- e) Formular el Presupuesto de la Entidad;
- f) Autorizar el gasto de la Institución de conformidad con la normativa jurídica vigente;



- g) Elevar a conocimiento de la Junta Directiva para su aprobación, los proyectos de reglamentos internos;
- h) Actuar como Juez de coactiva para el cobro de los valores que se le adeudan a la Junta de Rehabilitación Vial de Los Ríos; e,
- i) Actuar como Secretario del Directorio.

Art. 5.- Para la ejecución de las obras a cargo de la Junta de Rehabilitación Vial de los Ríos, ésta contará con un fondo permanente, originado en los siguientes gravámenes:

- a) El 2% anual del rendimiento de los recursos captados por las instituciones del Sistema Financiero, mediante pólizas de acumulación, certificados financieros y otros similares;
- b) el valor adicional equivalente a 10 centavos de dólar, que las compañías y personas naturales exportadoras de banano, deberán pagar a los productores por cada caja de banano que se produzca en la provincia de Los Ríos; y,
- c) El valor adicional equivalente a 10 centavos de dólar que las compañías y personas naturales exportadoras de cacao, deberán pagar a los productores por cada quintal de cacao que se produzca en la provincia de Los Ríos.

Art. 6.- Los ingresos provenientes del gravamen establecido en el literal a) del artículo precedente, serán depositados por las instituciones del Sistema Financiero nacional, en una cuenta especial que el Banco Central del Ecuador abrirá para el efecto, y que se denominará "Obras de Reivindicación de Los Ríos". La Superintendencia de Bancos deberá notificar a la Junta de Rehabilitación Vial de Los Ríos y al Banco Central del Ecuador los valores que trimestralmente cada institución del Sistema Financiero debe depositar en el Banco Central del Ecuador.

Los valores provenientes del precio adicional que se debe pagar a los productores de banano y cacao, serán depositados por las compañías y personas naturales, exportadoras de banano y cacao, en la cuenta que la Junta de Rehabilitación Vial mantenga en el Banco Central del Ecuador, o en cualquier institución financiera autorizada para captar recursos públicos.

El Programa Nacional del Banano y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, informarán quincenalmente a los exportadores de banano y cacao los valores que tienen que depositar, de conformidad con los registros de producción y entrega que ellos mantengan.



# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

4

- Art. 7.- En el caso de incumplimiento en el depósito de los valores a que están obligados por esta Ley las instituciones del Sistema Financiero y los exportadores de banano y cacao la Junta de Rehabilitación Vial y Rural de Los Ríos podrá proceder a la recaudación de los mismos, mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.
- Art. 8.- Los recursos originados por la presente Ley serán destinados por la Junta de Rehabilitación Vial y Rural Integral de Los Ríos, exclusivamente a la ejecución de caminos vecinales, sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario en las áreas rurales de Los Ríos, de acuerdo a las necesidades existentes, pero en ningún caso se destinará menos del 50% de estos recursos a la construcción de caminos vecinales.
- Art. 9.- El funcionamiento operativo de la Junta de Rehabilitación Vial y Rural Integral de Los Ríos, estará regulado por el Estatuto y Reglamento Interno que deberá ser dictado por la Directiva, en el plazo máximo de sesenta días contados a partir de su integración.

## DISPOSICION GENERAL

La Junta de Rehabilitación Vial y Rural Integral de la Provincia de Los Ríos, en ningún caso se convertirá en ejecutora de las obras contempladas en el artículo 1 de esta Ley. Por lo tanto sus recursos económicos, estarán destinados a la ejecución de las mismas, bajo la contratación con terceros.

## DISPOSICION TRANSITORIA

La Directiva de la Junta de Rehabilitación Vial y Rural Integral de Los Ríos deberá integrarse en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.

**ARTICULO FINAL.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial y prevalecerá a cualesquier otra disposición especial o general que se le oponga.

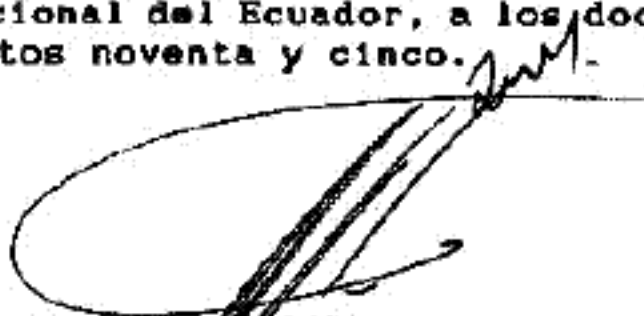
Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

*Luz*

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

5

en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.



DR. FABIAN ALARCON RIVERA  
PRESIDENTE DE CONGRESO NACIONAL



LCDO. J. FABRIZIO BRITO MORAN  
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIEZ Y SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

OBJETASE TOTALMENTE

ARCHIVO



SIXTO A. DURAN BALLEEN C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

RV/T/